

## ACUERDO No. 018 de 2013 (4 de diciembre)

## POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FARMACODEPENDENCIA

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en uso de sus facultades estatuarias y en especial las contempladas en el artículo 32 literal a, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que la corporación universitaria autónoma del cauca, pensando en la salud y el bienestar de sus trabajadores, así como en la seguridad de la prestación de sus servicios, ha decidido crear, implementar y publicar su política de desarrollo de actividades de prevención y control de la farmacodependencia, con el objetivo de prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar y la calidad de vida de sus trabajadores, permitiendo un adecuado desempeño y competitividad del personal y de la institución, así como el fomento de estilos de vida saludables, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1075 de marzo 24 de 1992.
- Que es responsabilidad de todos los trabajadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, velar por el cumplimiento de esta política y vigilar que las personas a su cargo cumplan con la misma.
- Que en reunion extraordinaria de Asamblea de Fundadores del día 4 de diciembre de 2013, la Dirección de Talento Humano expuso la importancia del tema, fue discutido, y por lo anterior, se

### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la política del desarrollo de actividades de prevención y control de la farmacodependencia ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe el porte y/o consumo de bebidas embriagantes dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, en horarios laborales. Las siguientes circunstancias representan excepciones a esta norma:

- Participación en eventos Institucionales como: bienvenida a cuerpo docente, ceremonia previa de grados, actos de clausura de procesos de formación y fechas conmemorativas de celebración Institucional.
- b. Los empleados que consuman alcohol dentro de las excepciones estipuladas anteriormente, deben hacerlo con responsabilidad, y de ser necesario, asegurar un transporte alternativo, a fin de que no tengan que manejar con una CAS (concentración de alcohol en la sangre) por encima del límite legal establecido por la normatividad colombiana.
- c. Se prohibe la utilización de medicamentos no formulados, posesión, distribución y venta de drogas y/o de sustancias psicoactivas, en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones o en la operación de motos y vehículos. Entiéndase como sustancia psicoactiva, toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) ejerce un efecto directo sobre el sistema nervioso central (SNC), ocasionando cambios específicos a sus funciones; inhibiendo el dolor, modificando el estado anímico o alterando las percepciones.
- d. Está estrictamente prohibido presentarse a trabajar bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias psicoactivas que creen dependencia.
- e. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, podrá realizar pruebas de alcohol y drogas, directamente o a través de terceros, cuando existan razones de sospecha de abuso de las mismas, o cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. El no acceder a la prueba, se considerará como indicio de sospecha y se tomaran las medidas disciplinarias contempladas en el reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Artículo XIX (Numerales 77 a 83).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de le fecha de su aprobación.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los

BRUNO MANTILLA PINTO

Presidente Asamblea Fundadores\_

GERARDO ANDRÉS BARREDA R.

Segretario Asamblea Fundadores